

del expediente, del impuesto de derechos reales, de la escritura é inscripcion en el Registro de la propiedad.

11ª La finca quedará afecta al pago del precio en que haya sido adjudicada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, debiendo el comprador solicitar permiso de la Intendencia para traspasar su dominio hasta que haya verificado el completo pago de su importe.

12ª Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los que no se les hubiese adjudicado la finca; y la Administracion Central hará lo mismo á la brevedad posible de las correspondientes á las adjudicaciones provisionales que no se aprueben por haberse hecho mejor proposicion en otro punto. Al que haya obtenido la buena pro no le será devuelta hasta tanto que acredite haber satisfecho el importe del total, si el remate ha sido de contado, el del primer plazo y haberse otorgado los correspondientes pagarés si se hubiese estipulado en esta forma y en un otro caso los gastos de que trata la condicion 10ª

Puerto-Rico, 28 de Marzo de 1887. — El Administrador Central, P. S., José Mendez de Arcaja.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N. .... N. ...., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la finca número 146 del Estado, sita en la Plaza principal del pueblo de Cayey (ó de este pueblo) ofrece por ella la cantidad de..... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente.”

[Fecha y firma del licitador.]

[1899]

3—2

Habiendo manifestado Don Manuel Amador Rodríguez que no le conviene en arrendamiento el solar número 2 del barrio de la Marina que hubo por dos años en la subasta celebrada el 25 de Agosto último, por la cantidad de 140 pesos en los expresados dos años, reducidos á 127 pesos 58 centavos por diferencia de superficie; el Excmo. Sr. Intendente general de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien acordar con esta fecha que se anuncie nueva subasta á perjuicio del mencionado Don Manuel Amador Rodríguez, según se consignó al final del acta de la anterior del repetido solar número 2 del barrio de la Marina, para su arrendamiento por dos años que empezarán á contarse desde el día de la adjudicacion al mejor postor, finca número 101 del inventario, colindante al Norte con el número 1º que usufructúa Don Vicente Suarez, al Sur con el número 3 que tambien tiene en arrendamiento Don Anselmo Amador, al Este la calle del Presidio y al Oeste la zona de vigilancia marítima, con una superficie de 190 metros 86 centímetros cuadrados ó la que resulte al acto de entrega valorado en 572 pesos 58 centavos al respecto de 3 pesos el metro cuadrado, señalándose para el acto que tendrá lugar en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de Almoneda de Hacienda que presidirá en su despacho el Excmo. Sr. Intendente general el día 15 del próximo mes de Abril á las dos de su tarde, con sujecion al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo del arrendamiento 127 pesos 65 centavos por los dos años ó sean 63 pesos 83 centavos anuales y no se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad.

2ª El pago de la suma por que se arriende el solar se verificará por trimestres anticipados.

3ª Para garantir el pago del arrendamiento presentará el arrendatario un fiador á satisfaccion de la Junta en el acto de la subasta, que responda de la obligacion que contrae, cuya circunstancia se hará constar en el acta de remate firmando su compromiso el fiador.

4ª El arrendatario quedará sujeto á las servidumbres militares y no podrá en su consecuencia hacer construcciones de ninguna clase sin el permiso previo de la Capitanía General de esta Isla é intervencion de los Sres. Ingenieros militares y civiles.

5ª Si la Administracion llevase á efecto la venta del solar arrendado por convenir á sus intereses, lo hará con la condicion de respetar el arriendo por el tiempo estipulado.

6ª Al tomar posesion del solar el arrendatario se levantará acta en la que se hará constar los límites que comprende, á cuya operacion asistirá un Ingeniero ó Arquitecto del Estado.

7ª El arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnizacion alguna por las mejoras que introduzca en el solar.

8ª Terminado el tiempo del arriendo sin haberse dispuesto la venta, se considerará subsistente por otros dos años y así sucesivamente á no ser que el arrendatario hubiese participado por escrito á la Administracion un mes antes del vencimiento que no le conviene continuarlo.

9ª Es de cuenta del arrendatario la indemnizacion del papel que se invieta en el expediente con el que correspondan de pagos al Estado.

Puerto-Rico, 28 de Marzo de 1887 —El Administrador Central, P. S., José Mendez de Arcaja. [1900] 3—2

Contaduría general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA, Jefe de Administracion de 1ª clase y Contador general de Hacienda pública de esta Isla en comision.

Hago saber: que por cargarme número 50 de 11 de Diciembre de 1867, ingresó en la Tesorería general, Don Luis Adama á nombre de la local de Arecibo, 52 escudos valor de los muebles embargados á Don José Antonio Gumá, Receptor que fué de Manatí, que por cargarme de 12 de Diciembre de 1871, ingresó en la misma local la cantidad de \$125 pesetas 16 centavos Don Juan Suro apoderado de Don Pedro Torres y Don Francisco de la Rosa, importe de unos terrenos pertenecientes al Estado, que les fueron adjudicados en la jurisdiccion de Morovis, cuya suma fué aplicada en la cuenta del Tesoro en concepto de Depósitos gubernativos; que por cargarme número 104 de 24 de Noviembre de 1874, fué ingresado en la Tesorería general por el Sr. Marqués de la Esperanza á nombre de Don José Sabino Arroyo, la cantidad de 2,660 pesetas en concepto de Depósitos gubernativos en pago de la adjudicacion que se le hizo de una finca, sita en Morovis, pertenecientes á Don Fermín García, responsable subsidiario del desfaleco de Don José Antonio Gumá, Receptor que fué de Manatí; y habiéndose extraviado las respectivas cartas de pago, ha dispuesto la Intendencia general de Hacienda se publique su pérdida en quince números de la GACETA OFICIAL, procediéndose a lo que corresponda, si no se presentan en esta Contaduría general.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se avisa para debido conocimiento.

Puerto-Rico, 16 de Marzo de 1887. — Primo Ortega. [1675] 15—8

Contaduría Central de Hacienda DE LA ISLA DE CUBA.

A fin de que los individuos de Clases Pasivas residentes en la Península y el extranjero, que cobran sus haberes por las cajas de la Isla, tengan exacto conocimiento de la forma en que deben practicar el acto de “Revista anual” que se ha de verificar en el mes de Abril próximo venidero, esta Contaduría Central hace saber por este medio á los interesados que deberán los primeros, remitir sus justificantes de existencia fechados en el expresado mes de Abril legalizados por los dos Notarios y los segundos, visados por el Cónsul respectivo.

Los Caballeros Placa de la Real y Militar órden de San Hermenegildo están exentos de llenar el requisito del Visto Bueno de la Autoridad local al margen del oficio justificante de existencia; mas no eximidos de cumplir con el de la legalizacion de que queda hecho mérito, pues dicha exencion tan solo alcanza á los que pertenecen á los Cuerpos Colegiados.

La Contaduría recomienda á los interesados el cumplimiento de las obligaciones preceptuadas, para evitar así los perjuicios que su inobservancia pudiera acarrearles.

Habana, Febrero 10 de 1887. — Marcos de J. Melero. [1904] 3—2

Administracion local de Rentas y Aduana DE PONCE.

El día 15 de Abril próximo, á las nueve de la mañana se procederá en esta Oficina á la venta en pública subasta de una caja E. D. cuyo contenido lo forman:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos, Cts). Items include 13 kilograms of copper bars and 15 kilograms of copper bolts.

Los gastos de subasta serán de cuenta del comprador.

P. S., 29 de Marzo de 1887. — El Administrador P. S., J. Arcaja [1846] 3—3

Comandancia Principal de Marina DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el segundo remate de los corrales de pesca de los sitios de los Distritos que á continuacion se expresan, con sujecion á lo prevenido en la Real órden de 11 de Abril de 1876

1ª Se saca á pública licitacion el usufructo de la pesca en dichos parajes por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el día que cumpla veinte desde aquel en que salga en la GACETA de esta Isla por primera vez este anuncio, á la una de la tarde ante la Junta competente en la Oficina de esta Comandancia principal.

3ª Los precios que se fijan como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales durante dicho periodo de tiempo, son los expresados á continuacion, entendiéndose que han de ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

Pesos. Cts.

Distrito de la Capital.

Table listing prices for fishing sites in the Capital district: Boca de cangrejos (534), Puerto-nuevo (40), Caño de piñones (50), Laguna de San José (50).

Distrito de Manatí.

Table listing prices for fishing sites in the Manatí district: Mero (20), La Hénica (25), Gomá (25).

Distrito de Fajardo.

Table listing prices for fishing sites in the Fajardo district: Boca del río (100), Boca de los cañuelos (80), Boca de la coáva (80).

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal, y sin que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda la cantidad de pesos equivalentes al tres por ciento del tipo señalado para el cuatrienio, entendiéndose que si un mismo licitador pretende rematar mas de un corral deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ocurran ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion que la interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos, se procederá á la apertura de los pliegos por su órden de numeracion, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el usufructo del corral á que se refieran.

7ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas; entendiéndose que en este caso la mínima puja será de dos pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniendo la pertenencia de la persona á quien se adjudique el remate. Derivado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez días.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10ª El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitacion.

11ª Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12ª La caducidad de la concesion envuelve la de la fianza y la indemnizacion de perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran ocasionarse.

13ª El paraje en que deba establecerse cada corral, las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que no se podrá pescar, y los pasos que se hayan de dejar espeditos para la navegacion se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atenderán en todas sus operaciones el rematista, quien podrá sacar copia de él que firmará la Autoridad de Marina.

14ª El rematista queda obligado á tener en la compuerta ó compuertas encargados de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufrieran retardo por falta de aquel incurrirá en la multa de cuatro á diez pesos sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15ª La explotacion del corral se hará por cuenta y riesgo del rematista quien no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna por las averías que le ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro su-